

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA contra JUAN PABLO
DOSSMAN CORTEZ y LEIDY CAROLINA SOLORZANO SABOGAL.
Radicado: 110013103 009 2023 00101 00.
Ingresó: 14/02/2024.

Considerando lo señalado en la documental enviada por la apoderada especial del Banco demandante, coadyuvada por la apoderada judicial¹, con el cual informan sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Terminar el proceso *Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (hipotecario) por pago total de las cuotas en mora.* respecto al pagaré No. 01589623603941 allegado como base de la demanda.

Segundo: En cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 00130042369600232025, se decretar la terminación *por pago total de la obligación.*

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, concurrentes o de otras jurisdicciones o peticiones de la DIAN², pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem). Oficiése a quien corresponda. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 de la Ley 1223 de 2022.

Cuarto: Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

Quinto: Sin costas.

Sexto: En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

¹ Documento: "13SolicitudTerminaciónProceso".

² Documento: "14NotificaciónActoAdminDian".

Séptimo: por sustracción de materia no se resuelve sobre la solicitud de corrección del mandamiento de pago³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

³ Documento: “11RecursoReposicion”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b85359d8e068ee7ff5dbb2c08f8a9536831927ad89505002b7e0af65f761f48**

Documento generado en 26/04/2024 09:16:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>